



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

Cuadragésima séptima reunión

Palais des Congrès, Gatineau (Canadá)

DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE LAS EXENCIONES EN MATERIA DE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

Preparado por los Estados Unidos de América

Introducción

1. Las interrupciones de la cadena de suministro causadas por situaciones de emergencia en los últimos años, tales como la pandemia de COVID-19, hicieron que muchos países consideraran la implementación de ciertas exenciones temporales a los requisitos de etiquetado de alimentos, para garantizar un suministro de alimentos inocuo y adecuado. Los textos actuales del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL) no proporcionan orientación sobre si los países pueden considerar tales exenciones en situaciones de emergencia, y cómo hacerlo, cuando se considere necesario.
2. En este documento de debate se esbozan los asuntos y los comentarios recibidos de los miembros del Codex sobre la posible necesidad de nuevos trabajos para elaborar dicha orientación en el CCFL, señalando que dicha información era significativa pero variada y, por lo tanto, apoya la consideración de nuevos trabajos propuestos en esta área. También se incluye un documento de proyecto para su examen por el Comité.

Antecedentes

3. En su 46.^a reunión, el CCFL discutió la posibilidad de un futuro trabajo para ayudar a los países a establecer flexibilidades en los requisitos de etiquetado de los alimentos cuando esto fuera necesario para garantizar la capacidad para adaptarse de la cadena de suministro durante emergencias de salud pública nacionales o mundiales, como la actual pandemia de COVID-19. El CCFL acordó que los Estados Unidos de América prepararían un documento de debate para esbozar posibles nuevos trabajos para su consideración por el CCFL y que se emitiría una carta circular para solicitar información con el propósito de apoyar el desarrollo de este documento de debate.
4. Algunos países o regiones han considerado e implementado una variedad de flexibilidades temporales de etiquetado para abordar los desafíos de la cadena de suministro causados por la pandemia de COVID-19. Esta variación respalda la necesidad de un marco común y estructurado para tales flexibilidades de etiquetado a fin de garantizar tanto la protección del consumidor como el comercio justo.
5. Para ayudar a desarrollar un documento de debate sobre posibles exenciones de etiquetado en situaciones de emergencia, se elaboró una serie de preguntas que se distribuyeron a los miembros del Codex en marzo de 2022 por medio de la CL 2022/09-FL. Las preguntas tenían por objeto obtener información de los miembros del Codex y compartir su experiencia, si la hubiera, con relación a las flexibilidades en materia de etiquetado, y orientar e informar respecto a los tipos de flexibilidades en materia de etiquetado que se examinarían como parte de una labor futura. Los comentarios recibidos también tenían por objeto ayudar a evaluar si esas flexibilidades en materia de etiquetado serían mejor proporcionadas mediante enmiendas a la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (NGEAP) (CXS 1-1985) o mediante un documento separado de directriz.
6. En este documento de debate se resumen las respuestas de los miembros del Codex a la carta circular CL 2022/09-FL y se proponen elementos para su consideración por el CCFL a fin de orientar los debates sobre

la posible labor relativa a las exenciones de etiquetado en situaciones de emergencia. Veintisiete países miembros y seis observadores del Codex respondieron a la carta circular emitida en marzo de 2022.¹

Resumen de los comentarios

Pregunta 1: *Para abordar las interrupciones de la cadena de suministro relacionadas con el COVID u otras interrupciones similares, ¿ha ofrecido su país / región flexibilidades (incluidas exenciones) en el etiquetado de productos alimenticios con el objeto de mantener su disponibilidad para los consumidores? En caso afirmativo, ¿qué flexibilidades se ofrecieron? Si no se ofrecieron tales flexibilidades, ¿por qué no?*

Resumen de la respuesta

7. Diecisiete países declararon que ofrecieron flexibilidades en el etiquetado de los alimentos para abordar las interrupciones de la cadena de suministro relacionadas con el COVID u otras similares, mientras que nueve países declararon que no ofrecían tales flexibilidades.

8. Los países proporcionaron una serie de ejemplos de enfoques para utilizar la discreción de aplicación durante la pandemia de COVID, para mantener el suministro de alimentos en medio de interrupciones en la cadena de suministro y evitar el desperdicio de alimentos. Algunos países indicaron que estas medidas deberían ser temporales, justificadas y proporcionales, basadas en el riesgo para no comprometer la inocuidad de los alimentos, seguir protegiendo a los consumidores de etiquetas de alimentos falsas y engañosas, y seguir exigiendo que se proporcione a los consumidores información básica sobre el producto (por ejemplo, el nombre común del producto, la cantidad neta, los ingredientes y el contenido de alérgenos, el nombre de la empresa y la información de contacto). En algunos casos, se ofrecieron flexibilidades con respecto al formato del etiquetado y la forma en que se facilitaba la información. Algunos países establecieron un organismo para proporcionar un mecanismo para que las empresas alimentarias planteen posibles desafíos de cumplimiento e implementaron actividades de divulgación pública, como seminarios web y sitios web, para garantizar la transparencia y la toma de conciencia pública.

9. Algunos países exigieron a las empresas alimentarias que realizaran una evaluación de riesgos para cualquier flexibilidad propuesta, incluida la consideración de los impactos en las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud, y si los ingredientes sustitutos propuestos ya están aprobados por el regulador, y proporcionaron una lista de verificación estandarizada para que los reguladores garanticen la coherencia en la toma de decisiones y supervisión. Para tales países, cuando se otorgaba una flexibilidad, se requería que las empresas de alimentos cumplieran con todas las regulaciones siempre que fuera posible, que se evaluaran enfoques alternativos para el cumplimiento y que se mantuvieran registros disponibles para las agencias reguladoras. En muchos casos, no se concedieron flexibilidades a las empresas alimentarias que pretendían utilizar un aditivo alimentario o un auxiliar tecnológico no autorizados, o introducir cambios en un nuevo alimento o sustancia nutritiva o en determinados alimentos considerados sensibles o únicos (por ejemplo, preparados para lactantes), o cambios que pudieran entrañar el riesgo de introducir alérgenos no declarados o declaraciones engañosas.

10. Algunos países ofrecieron listas de ingredientes alternativos permitidos para circunstancias en las que se tenía que obtener un aditivo o ingrediente alimentario alternativo, lo que permitía comunicar los cambios en la formulación a través de documentos adjuntos, sitios web, materiales en la tienda o etiquetas adhesivas (pegatinas) si no era posible modificar la información. Algunos países permitieron ligeras variaciones en la información nutricional que no se reflejaban en los paneles de información nutricional, y ciertas etiquetas que cumplían con los mercados internacionales. Varios países permitieron a las empresas alimentarias agotar las existencias de etiquetado existentes, y algunos proporcionaron flexibilidades en torno a los requisitos de etiquetado lingüístico. Algunos países ofrecieron flexibilidades en materia de etiquetado no relacionado con la inocuidad de los alimentos para permitir que se vendieran al por menor los alimentos elaborados para hoteles, restaurantes e instituciones. Un pequeño número de países relajó los requisitos de nutrición en la parte frontal del envase y los requisitos de información del país de origen.

11. Los países que no ofrecieron flexibilidades indicaron que no se habían experimentado interrupciones relacionadas con el COVID en la cadena de suministro, o que estas no alcanzaban el nivel que justificaría flexibilidades regulatorias externas. Algunos países se basaron en las flexibilidades existentes en sus reglamentos o identificaron otras reglamentaciones vigentes que rigen las donaciones internacionales de

¹ *Australia, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Cuba, Ecuador, Honduras, India, Indonesia, Japón, Unión Europea, Kenya, Malasia, México, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Filipinas, Arabia Saudita, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Reino Unido, Uruguay, Estados Unidos de América y ALAIAB, European Federation of Allergy and Airways Diseases Patients' Associations, Food Industry Asia, FoodDrinkEurope, ICBA, IMACE.*

productos para uso humano con fines sociales y humanitarios, incluidos el almacenamiento, el embalaje, la vida útil y la documentación.

Pregunta 2: *En particular, ¿había una necesidad de reorientar los alimentos destinados a la restauración hacia el mercado minorista? Si es así, ¿cómo se acomodaron las diferencias en los requisitos de etiquetado?*

12. Resumen de la respuesta: De los países que respondieron a esta pregunta, 13 no redirigieron los alimentos destinados a la restauración al mercado minorista, y ocho países redirigieron los alimentos para tales fines. En el caso de algunos países que reorientaron los alimentos a la venta al por menor, se utilizó la discreción temporal de aplicación para permitir exenciones menores en el etiquetado nutricional, y un país señaló que se permitía que ciertos productos (por ejemplo, la harina) se envasaran en envases más pequeños para la venta al por menor. Los países que no reorientaron los alimentos al comercio minorista indicaron que no había necesidad de hacerlo.

Pregunta 3: *¿Hubo preocupaciones relacionadas con la salud pública o la transparencia sobre proveer flexibilidad para la sustitución de ingredientes? Si su país o región no proporcionara tales flexibilidades, ¿qué orientación sería útil para que ustedes tomaran disposiciones para abordar futuras interrupciones de la cadena de suministro?*

13. Resumen de la respuesta: De los países que respondieron a la pregunta, 18 declararon que se consideraron preocupaciones de salud pública o transparencia con respecto a la sustitución de ingredientes, independientemente de si tales sustituciones estaban permitidas o no. Dos países respondieron que no tuvieron en cuenta dichas preocupaciones. En el caso de los países que permitieron la sustitución de ingredientes, algunos declararon que no podían introducirse en el producto problemas de inocuidad alimentaria o de salud pública, incluidos los alérgenos no declarados. Algunos países exigieron una evaluación de riesgos para demostrar que las sustituciones permitidas no deberían tener un impacto significativo en las decisiones de los consumidores, y una comunicación suficiente con el público y la industria, incluidas ciertas soluciones únicas, como la aplicación de un punto rojo a los productos con sustituciones de ingredientes.

Pregunta 4: *¿Se han elaborado disposiciones en la legislación para garantizar que los consumidores dispongan de la información necesaria con carácter temporal? (por ejemplo, pegatinas)*

14. Resumen de la respuesta: De los países que respondieron a esta pregunta, 15 indicaron que no eran necesarias disposiciones para el uso de etiquetas adhesivas (pegatinas) o flexibilidades temporales similares, mientras que nueve países declararon que se habían aplicado tales flexibilidades. Algunos países señalaron que el uso de etiquetas adhesivas ya estaba disponible como opción en virtud de las reglamentaciones existentes, pero en virtud de la pandemia de COVID-19, esta opción no era necesaria o se manejaba de manera *ad hoc*.

Pregunta 5: *¿Existen enfoques basados en la tecnología para permitir flexibilidades de etiquetado que podrían mejorar la capacidad para adaptarse de la cadena de suministro que también apoyen la transparencia del comercio y para el consumidor durante emergencias u otras interrupciones de la cadena de suministro?*

15. Resumen de la respuesta: De los países que respondieron a esta pregunta, 17 declararon que no aplicaron enfoques basados en la tecnología para flexibilidades de etiquetado, mientras que cinco países declararon que sí aplicaron tales flexibilidades. Algunos países declararon que la tecnología no debía sustituir a la etiqueta, mientras que otros señalaron que los enfoques basados en la tecnología podrían ser útiles en situaciones de emergencia en el futuro. Algunos países indicaron también que esos temas podrían abordarse en el trabajo del CCFL sobre innovación y tecnología en el etiquetado de alimentos o el comercio electrónico.

Pregunta 6: *¿Qué disposiciones de los textos vigentes del Codex ofrecen flexibilidades en materia de etiquetado? Si estas disposiciones no son suficientes, ¿qué disposiciones (de haber algunas) podrían modificarse para proporcionar tales flexibilidades?*

16. Resumen de la respuesta: De los países que respondieron a esta pregunta, nueve identificaron textos existentes del Codex que pueden proporcionar flexibilidades en materia de etiquetado. Otros 12 países declararon que los textos existentes no tienen en cuenta flexibilidades en materia de etiquetado.

17. Entre los textos existentes del Codex identificados figuraban la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985), Sección 4.2 (Lista de ingredientes), Sección 7 (Etiquetado facultativo), Sección 8 (Presentación de la información obligatoria); y la Sección 5.2.2.5 (Desarrollo y cambio de producto) del *Código de prácticas sobre la gestión de los alérgenos alimentarios por parte de los operadores de empresas de alimentos* (CXC 80-2020).

18. La mayoría de los países, independientemente de si han identificado o no flexibilidades en los textos existentes, señalaron que los textos existentes no son adecuados para las flexibilidades que pueden ser necesarias en situaciones de emergencia, y recomendaron por lo tanto enmiendas a dichos textos o nuevas

directrices para subsanar dicha laguna. Por ejemplo, la Sección 8 de la NGEAP se limita a la etiqueta y no contempla flexibilidades en situaciones de emergencia (por ejemplo, elementos mínimos requeridos en emergencias) o enfoques basados en la tecnología, señalando nuevamente el vínculo con el trabajo de innovación y tecnología del CCFL. Además, algunos países señalaron que la Sección 4.2 de la NGEAP no aborda la sustitución de ingredientes, y que los nombres de clase podrían interpretarse en el sentido de que ofrecen algunas flexibilidades o ampliarse para crear una gama más amplia de opciones. Algunos países recomendaron que pudieran ser útiles directrices sobre flexibilidades relacionadas con los alimentos importados en situaciones de emergencia, mientras que otros declararon que se necesitaban directrices generales sobre exenciones alimentarias en situaciones de emergencia, pero a un alto nivel (por ejemplo, principios y criterios) en lugar de una norma detallada, para dar cabida a la necesidad de flexibilidad en contextos específicos. Otros 11 países no recomendaron enmiendas específicas a los textos existentes del Codex.

19. Otras cuestiones: Además de las respuestas a las seis preguntas anteriores, los miembros del Codex plantearon otras cuestiones pertinentes para su examen:

- *Definiciones y ámbito de aplicación:* Algunos países destacaron que existían definiciones del término "emergencia" en diversas organizaciones internacionales (por ejemplo, el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas) y que la definición del ámbito de aplicación de cualquier nuevo trabajo del Codex debería tener en cuenta esas definiciones existentes. Estos países declararon que diferentes situaciones de emergencia probablemente requerirían diferentes enfoques con respecto a las exenciones de etiquetado. Por ejemplo, emergencias que pueden afectar negativamente la producción / elaboración de alimentos de un determinado país o región (como resultado de guerras o desastres naturales localizados / regionales), versus una emergencia como la pandemia de COVID-19 que ha resultado en desafíos de suministro para ciertos alimentos, ingredientes y envases. Algunos países recomendaron que toda labor propuesta debería definir claramente los tipos de situaciones de emergencia que estarían comprendidas en el ámbito de aplicación y debería abarcar las exenciones de etiquetado que repercutieran en el comercio internacional, y no las exenciones específicas para cada país. Algunos países recomendaron que tal vez fuera necesario tener en cuenta los criterios para determinar cuáles alimentos, y en qué circunstancias, serían elegibles para ser considerados bajo flexibilidades regulatorias.
- *Otros comités del Codex:* También se señaló que deberían examinarse los Principios y directrices para el intercambio de información en situaciones de emergencia relacionadas con la inocuidad de los alimentos (CXG 19-1995) *elaborados por el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS)*, entendiendo que el ámbito de aplicación de este texto es algo diferente al aplicarse a las " *Emergencias vinculadas a la inocuidad de los alimentos*" definidas como " *Una situación, ya sea accidental o intencional, en la que una autoridad competente identifica un riesgo aún no controlado de graves efectos perjudiciales para la salud pública vinculada al consumo de alimentos y que requiere medidas urgentes*". Sin embargo, ciertos aspectos de la estructura y el enfoque del documento CXG 19-1995 podrían adaptarse al posible trabajo del CCFL en las exenciones de etiquetado de alimentos en situaciones de emergencia (por ejemplo, organización por principios, definiciones, roles de alto nivel y procesos/criterios para identificar, considerar e implementar flexibilidades).

Consideraciones clave

20. A la luz de las respuestas recibidas por los miembros y observadores del Codex, las siguientes consideraciones clave pueden servir de base para los debates sobre la posible necesidad de una labor futura sobre las exenciones alimentarias en situaciones de emergencia:

- Finalidad:* Tomando en cuenta los comentarios de los miembros sobre la necesidad de directrices flexibles y de alto nivel, los Estados Unidos sugieren que este trabajo, si lo llevara a cabo el Comité, podría consistir en principios y criterios destinados a ayudar a los países que experimentan una emergencia a considerar y aplicar exenciones a las prescripciones en materia de etiquetado, a fin de garantizar un suministro de alimentos, inocuo y adecuado. Puede que no sea factible o útil elaborar enmiendas o textos más detallados y técnicos que no sean adaptables a las circunstancias cambiantes y desconocidas derivadas de futuras emergencias.
- Ámbito de aplicación:* Los Estados Unidos sugieren que el ámbito de aplicación de cualquier labor futura en esta esfera se centre en lograr un comercio internacional inocuo y justo de alimentos preenvasados (tal como se definen en la NGEAP) que se importan o exportan de un país a otro en situaciones de

emergencia, excluyendo cualquier flexibilidad centrada en el mercado nacional ofrecida en tales circunstancias.

- iii. *Definiciones:* Los Estados Unidos sugieren que las definiciones más importantes que deben tenerse en cuenta al comienzo de esta labor propuesta son "emergencia" y "exención" o "flexibilidades". Las emergencias pueden abarcar pandemias humanas, brotes de enfermedades animales, desastres naturales, interrupciones de redes de infraestructura crítica, guerras o hambrunas, así como combinaciones de estos y otros escenarios. Sin embargo, los Estados Unidos señalan que uno de los principales efectos negativos de cualquier emergencia, en lo que respecta al CCFL, es la interrupción de la cadena de suministro internacional que permite un comercio inocuo y justo de alimentos para el consumo humano. Por lo tanto, los Estados Unidos recomiendan una definición amplia del término "emergencia" para captar la amplia gama de escenarios que pueden causar una interrupción sustancial de la cadena de suministro internacional, lo que requiere que las autoridades gubernamentales consideren flexibilidades en el etiquetado de los alimentos para ayudar a garantizar un suministro de alimentos inocuo y adecuado. Cualquier definición debe desarrollarse teniendo en cuenta las definiciones actuales de las organizaciones internacionales y los países.¹
- iv. *Principios y criterios:* Los Estados Unidos toman nota de los comentarios de los miembros del Codex en el sentido de que las directrices, incluyendo los principios de alto nivel y los criterios de adopción de decisiones, podrían ser útiles al considerar las exenciones alimentarias propuestas en situaciones de emergencia. Con ese propósito, dichos principios y criterios podrían centrarse en la siguiente lista no exhaustiva de elementos propuestos, entre otros, recomendando que todas las flexibilidades o exenciones deben:
- *Adaptarse para abordar proporcionalmente los impactos negativos significativos, como el riesgo de escasez de alimentos, demostrado [por el explotador de la empresa alimentaria] como resultado de una emergencia,*
 - *Ser efectivo solo durante el período en que se experimenten impactos negativos significativos;*
 - *Basarse en una evaluación del riesgo relativo a la emergencia, utilizando toda la información pertinente disponible;*
 - *Surgir de cuestiones identificadas por los explotadores de empresas alimentarias y comunicadas a las autoridades competentes;*
 - *Ser comunicadas de manera transparente, con la mayor antelación posible y por todos los medios eficaces, a los explotadores de empresas alimentarias, los socios comerciales, las partes interesadas y el público en general;*
 - *No comprometer la seguridad alimentaria ni introducir alimentos o ingredientes que se sabe que causan hipersensibilidad;*
 - *Aprovechar los enfoques basados en la tecnología, cuando fuera posible, para mejorar la disponibilidad de información alimentaria;*
 - *No cambiar sustancialmente la naturaleza del producto sin proporcionar una imagen veraz y no engañosa;*
 - *Estandarizarse y hacerse consistentes, en la medida de lo posible, entre todos los productos básicos, operadores de empresas alimentarias y socios comerciales;*
 - *Coordinarse con otros países [acuerdos formales cuando fuera posible]*

¹ OMS: <https://www.who.int/news-room/questions-and-answers/item/emergencies-international-health-regulations-and-emergency-committees>

PMA: https://es.wfp.org/ayuda-en-emergencias?_ga=2.196370604.168829963.1681974960-1595323021.1681974960

CCFICS: https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FStandards%252FCXG%2B19-1995%252FCXG_019s.pdf

INFOSAN: <https://www.fao.org/food-safety/emergencies/es/>

Emergencias de la FAO: <https://www.fao.org/emergencias/en/>

Ley Stafford de los Estados Unidos: https://emilms.fema.gov/is_0011a/groups/52.html

- *Ser consideradas como parte de un marco nacional o internacional más amplio para mejorar la capacidad para adaptarse de la cadena de suministro de alimentos en situaciones de emergencia.*
- v. *Funciones y procesos:* Los Estados Unidos sugieren que las nuevas directrices sobre flexibilidades alimentarias en situaciones de emergencia podrían incluir una sección sobre las funciones de los agentes de la cadena de suministro de alimentos (por ejemplo, operadores de empresas alimentarias, autoridades gubernamentales, socios comerciales, consumidores). Dichas directrices también podrían esbozar procesos o mecanismos de alto nivel que podrían recomendarse en situaciones de emergencia para facilitar la adjudicación eficiente, transparente y deliberada de las exenciones de alimentos propuestas; el desarrollo de planes para mejorar la capacidad para adaptarse de las cadenas de suministro relacionadas con el etiquetado de los alimentos; y la comunicación de información crítica relacionada con las exenciones de etiquetado de alimentos con las partes interesadas, organizaciones internacionales, socios comerciales y el público en general.

Conclusión

21. La evaluación de los Estados Unidos es que los aportes significativos y variados recibidos por los miembros del Codex en respuesta a la carta circular respaldan la necesidad de una labor futura en este campo, señalando la necesidad de seguir debatiendo en el CCFL47.

Recomendación

22. Se invita al Comité a:

- i. tener en cuenta las consideraciones clave señaladas en este documento de debate;
- ii. estudiar la posibilidad de iniciar un nuevo trabajo sobre directrices para exenciones en materia de etiquetado de alimentos en situaciones de emergencia (véase el documento de proyecto en el Apéndice I).

APÉNDICE I

PROPUESTA DE NUEVO TRABAJO DE ORIENTACIÓN SOBRE EXENCIONES DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA**Documento de proyecto**

Antecedentes: El CCFL, en su 46.^a reunión, acordó que los Estados Unidos prepararían un documento de debate para explorar posibles trabajos sobre exenciones de etiquetado de alimentos en situaciones de emergencia, para ayudar al Comité a decidir si había valor o necesidad de nuevos trabajos en esta área. Se publicó una carta circular para comprender mejor la aplicación de las exenciones de emergencia para el etiquetado de alimentos entre los países. Las respuestas a la carta circular se resumieron en el documento de debate adjunto y se utilizaron para informar este documento de proyecto.

1. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL NUEVO TRABAJO

La finalidad del trabajo propuesto es proporcionar orientación para ayudar a los gobiernos a considerar el desarrollo y la implementación de exenciones alimentarias en situaciones de emergencia. El ámbito de aplicación del trabajo propuesto es desarrollar principios y criterios de alto nivel para ayudar a los gobiernos que experimentan una emergencia a considerar e implementar exenciones a los requisitos de etiquetado alimentario, para garantizar un suministro alimentario inocuo y adecuado a la vez que facilitar el comercio. Puede que no sea factible o útil desarrollar enmiendas técnicas más detalladas al texto existente, o un nuevo texto, que no fueran adaptables a las circunstancias cambiantes y desconocidas que surjan de futuras emergencias. El ámbito de aplicación de la nueva labor en este campo debería centrarse en lograr un comercio internacional inocuo y justo de alimentos preenvasados (tal como se definen en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (NGEAP) (CXS 1-1985) que se importan y exportan de un país a otro en situaciones de emergencia, excluyendo cualquier flexibilidad centrada en el país que fuera ofrecida en tales circunstancias.

2. PERTINENCIA Y OPORTUNIDAD

Las interrupciones de la cadena de suministro causadas por situaciones de emergencia en los últimos años, como la pandemia de COVID-19, hicieron que muchos países consideraran la posibilidad de implementar ciertas exenciones temporales a los requisitos de etiquetado de alimentos, para garantizar un suministro de alimentos inocuo y adecuado. Los textos actuales del CCFL no proporcionan orientación sobre si los países pueden considerar tales exenciones en situaciones de emergencia, y cómo hacerlo, cuando se considere necesario. Muchos países o regiones han considerado e implementado una variedad de flexibilidades temporales de etiquetado para abordar los desafíos de la cadena de suministro causados por la pandemia de COVID-19. Esta diferencia respalda la necesidad de un marco común y estructurado para facilitar la toma de decisiones sobre dichas flexibilidades de etiquetado para garantizar tanto la protección del consumidor como el comercio justo. Actualmente no existe una guía global para que los gobiernos faciliten la toma de decisiones sobre las exenciones de etiquetado de alimentos en tiempos de emergencia y, dadas las continuas y potenciales interrupciones de la cadena de suministro debido a emergencias, este trabajo propuesto sería oportuno. Esta labor propuesta también apoyaría el primer objetivo del Plan estratégico del Codex para 2020-2025, abordando oportunamente las cuestiones actuales, emergentes y críticas.

3. PRINCIPALES ASPECTOS A TRATAR

Se propone que la orientación de alto nivel abarque los siguientes aspectos:

- Finalidad (véase la Sección 1.)
- Ámbito de aplicación (véase la Sección 1).
- Definiciones de "emergencia" y "exención" (si fuera necesario y apropiado)
- Principios generales y/o criterios de alto nivel para considerar las exenciones de etiquetado de alimentos en situaciones de emergencia.
- Roles y procesos

Se propone que la colocación de esta orientación (independiente o como enmienda al texto existente) se examine en una etapa posterior.

4. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES DE TRABAJO

Criterio general

La protección del consumidor desde el punto de vista de la salud, la inocuidad alimentaria, garantizando prácticas equitativas en el comercio de alimentos y teniendo en cuenta las necesidades identificadas de los países en desarrollo: Dada la variedad y diversidad de las exenciones de etiquetado de alimentos proporcionadas durante la pandemia de COVID-19 y otras emergencias, los principios y criterios mundiales de toma de decisiones ayudarían a los gobiernos a considerar tales exenciones de una manera que mitigue el riesgo de que los consumidores sean engañados y que carezcan de la capacidad de tomar decisiones informadas en la compra de productos alimenticios. Además, esa orientación incrementaría la armonización y facilitaría el comercio justo en una esfera en la que no existe una orientación mundial a pesar de las importantes divergencias en el enfoque y la práctica entre los países en situaciones de emergencia.

Criterios aplicables a las cuestiones generales

a) *Diversificación de las legislaciones nacionales e impedimentos resultantes o posibles que se oponen al comercio internacional:* Actualmente existe una amplia gama de enfoques para considerar y aplicar las recomendaciones de etiquetado de los alimentos en tiempos de emergencia. Esta divergencia global indica una falta de armonización en tales situaciones, aunque es probable que las emergencias que interrumpen las cadenas de suministro continúen y vuelvan a ocurrir. Los principios y criterios mundiales para la adopción de decisiones en situaciones de emergencia facilitarán el comercio y protegerán a los consumidores.

b) *Ámbito de aplicación del trabajo y establecimiento de prioridades entre las diversas secciones de los trabajos.*

Se recomienda que la orientación proporcione principios y criterios de toma de decisiones de alto nivel para considerar exenciones a los requisitos de alimentación en tiempos de emergencia con el fin de ayudar a los gobiernos en tales situaciones. La orientación se centraría en los alimentos en el comercio internacional.

c) *Trabajos ya iniciados por otros organismos internacionales en este campo y/o propuestos por el organismo o los organismos pertinentes internacionales de carácter intergubernamental*

No se conoce ningún trabajo ya realizado por otras organizaciones internacionales en este ámbito o sugerido por otros organismos intergubernamentales internacionales. El trabajo emprendido en este ámbito debería tener en cuenta la amplia gama de escenarios que pueden causar una interrupción sustancial de la cadena de suministro internacional, lo que requiere la consideración de las flexibilidades alimentarias por parte de las autoridades gubernamentales para ayudar a garantizar un suministro de alimentos inocuo y adecuado. El trabajo también debe tener en cuenta los esfuerzos de otras organizaciones internacionales y los esfuerzos de los países para prepararse, abordar y responder a las emergencias de manera más amplia.²

d) *Adecuación del objeto de la propuesta a la normalización*

Se recomienda que se elaboren orientaciones sobre los principios y los criterios de toma de decisiones de alto nivel. A este nivel, la orientación será susceptible de normalización y equilibrará la necesidad de flexibilidad entre los países, dada la gama de emergencias que puedan surgir. No se recomiendan normas más detalladas o técnicas, ya que proporcionarían menos flexibilidad y ofrecerían menos oportunidades para la normalización en el Codex.

e) *Consideración de la magnitud global del problema o asunto.*

La pandemia de COVID-19 fue una emergencia de magnitud mundial que afectó significativamente las cadenas de suministro de muchas empresas alimentarias. Otras emergencias que interrumpen las cadenas de suministro pueden anticiparse razonablemente en el futuro, como pandemias humanas, brotes de enfermedades animales, desastres naturales, interrupciones de redes de infraestructura crítica, guerras o hambrunas. Tales emergencias

² OMS: <https://www.who.int/news-room/questions-and-answers/item/emergencies-international-health-regulations-and-emergency-committees>

PMA: https://es.wfp.org/ayuda-en-emergencias?_ga=2.196370604.168829963.1681974960-1595323021.1681974960

CCFICS: https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FStandards%252FCXG%2B19-1995%252FCXG_019s.pdf

INFOSAN: <https://www.fao.org/food-safety/emergencies/es/>

Emergencias de la FAO: <https://www.fao.org/emergencias/en/>

Ley Stafford de los Estados Unidos: https://emilms.fema.gov/is_0011a/groups/52.html

que interrumpen las cadenas de suministro pueden ocurrir en combinación entre sí y pueden experimentarse a nivel mundial o regional, aunque incluso las emergencias locales o regionales pueden tener efectos globales de gran ámbito de aplicación. Teniendo en cuenta la plausibilidad de futuras emergencias, es probable que los gobiernos vuelvan a experimentar la necesidad de tomar decisiones oportunas y basadas en el riesgo, sobre las exenciones de etiquetado de alimentos para garantizar un suministro de alimentos inocuos y adecuados, así como para facilitar el comercio justo en tales escenarios. Por lo general, las emergencias no se prevén, lo que implica limitaciones de tiempo críticas y presión sobre los responsables de la toma de decisiones. Por lo tanto, sería útil contar con directrices y criterios mundiales de alto nivel para facilitar la adopción de decisiones.

5. PERTINENCIA PARA LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL CODEX

La labor propuesta se ajusta al mandato de la Comisión de elaborar normas, directrices y otras recomendaciones internacionales para proteger la salud de los consumidores y garantizar prácticas justas en el comercio de alimentos. Además, la labor propuesta apoyará el avance de los objetivos estratégicos 1, 2 y 3 del Codex:

Objetivo estratégico 1: Abordar de forma oportuna cuestiones actuales, nuevas y decisivas: La labor propuesta abordará una laguna en los textos del Codex respondiendo a las cuestiones emergentes y críticas relacionadas con las interrupciones de la cadena de suministro resultantes de emergencias recientes, actuales y futuras.

Objetivo estratégico 2: Elaborar normas fundadas en la ciencia y en los principios de análisis de riesgos del Codex: El trabajo propuesto proporcionará principios y criterios para considerarlas exenciones alimentarias, subrayando la necesidad de una toma de decisiones basada en la ciencia en situaciones de emergencia, realizada utilizando principios de análisis de riesgos.

Objetivo estratégico 3: Incrementar los efectos mediante el reconocimiento y uso de las normas del Codex x: Dado que no existe una orientación mundial para abordar la consideración de las exenciones alimentarias en situaciones de emergencia, la labor propuesta creará conciencia sobre la necesidad de orientación del Codex y facilitará una mayor comprensión y aplicación de las normas del Codex en un área donde actualmente no existe ninguna.

6. RELACIÓN ENTRE LA PROPUESTA Y OTROS DOCUMENTOS EXISTENTES DEL CODEX

Los textos actuales del CCFL no abordan la necesidad de tomar decisiones basadas en los riesgos sobre las emisiones de etiquetado de alimentos en tiempos de emergencia. Cabe señalar que la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985) y la *Norma general para el etiquetado de envases de alimentos no destinados a la venta al por menor* (CXS 346-2021) incluyen ciertos elementos obligatorios y prevén el intercambio de información a través de medios distintos de la etiqueta. Sin embargo, los textos existentes no contemplan los efectos de las interrupciones de la cadena de suministro causadas por emergencias en los últimos años. La orientación sobre las reclamaciones también incluye ciertos elementos obligatorios, incluido que las afirmaciones deben ser veraces y no engañosas, pero de manera similar no prevén los impactos de los escenarios de emergencia y qué factores deben considerar los gobiernos al aprobar o denegar exenciones de los requisitos existentes.

7. NECESIDAD Y DISPONIBILIDAD DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO ESPECIALIZADO

No se prevé que el servicio científico de expertos sea necesario para este trabajo propuesto, ya que la orientación incluiría principios generales y criterios de alto nivel y no sería una norma técnica detallada.

8. NECESIDAD DE APORTACIONES TÉCNICAS A LA NORMA POR PARTE DE ORGANISMOS EXTERNOS

Puede ser necesario consultar con otros organismos internacionales pertinentes para garantizar la alineación con un trabajo más amplio para preparar, abordar y responder a las emergencias.

9. CALENDARIO PROPUESTO

Con sujeción a la aprobación de la Comisión del Codex Alimentarius en su próximo período de sesiones (noviembre de 2023), se prevé que la labor propuesta pueda completarse en el transcurso de tres reuniones del CCFL.